

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE CARMEN
DE LA LEGUA REYNOSO****Regulan el Procedimiento para la obtención
de la Certificación Ambiental****ORDENANZA N° 009-2016-MDCLR**

Carmen de la Legua Reynoso, 8 de abril del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA-REYNOSO

POR CUANTO:

Visto en sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 002-2016, celebrada en la fecha, el Proveído N° 767-2016 de la Gerencia Municipal del 28-03-2016, quien remite a Secretaría General el Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 027-2016-GDA-MDCLR de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, Informe N° 004-2016-SGMA-GDA/MDCLR del Asesor Legal Ambiental y el proyecto de ordenanza que regula el Procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2°, inciso 22), de nuestra carta magna, señala que toda persona tiene derecho "(...) a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 73°, numeral 3.1, señala que es materia de competencia municipal, "formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales"; asimismo, el Artículo 80°, numeral 3.4, señala que es competencia exclusiva de las municipalidades distritales "fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 59°, numeral 59.1, señala que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales de conformidad

con lo que establece su ley orgánica y de acuerdo a la política nacional del ambiente.

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en su artículo 17°, que corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la Certificación Ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

Que, el Anexo II, de dicho Decreto Supremo, en relación a los gobiernos locales, señala que el listado de las actividades comerciales y de servicio de nivel municipal que deben ingresar al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, adicionales a lo señalado, será aprobado por cada municipalidad provincial mediante Ordenanza Municipal;

Que, la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Ordenanza Municipal N° 000061, de fecha 15 de setiembre de 2008, aprobó la ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental, señalando en el Artículo 8° las actividades que se encuentran obligadas a tramitar el certificado antes indicado;

Que, la Municipalidad de Carmen de la Legua Reynoso, en virtud del marco legal señalado, y tomando como referencia lo dispuesto por la Municipalidad Provincial del Callao, debe aprobar la presente Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 081-2016-GAJ/MDCLR, Dictamen N° 001-2016-CSC de la Comisión de Servicios Comunales, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 019-2016-MDCLR, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto, asegurar el cumplimiento de la normatividad por parte de las personas naturales y jurídicas que ejecutan actividades comerciales e industriales desarrollados en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Artículo 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza se aplica a todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso, que desarrollen actividades de comercios e industrias, para otorgar la Certificación Ambiental, posterior a la Licencia de Funcionamiento Municipal.

Artículo 3°.- DEFINICIÓN

Se definen los siguientes términos:

AUTORIDAD COMPETENTE: Entidad del Estado del nivel nacional, regional o local, que con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normativa específica, ejerce competencias en materia ambiental, recursos naturales, diversidad biológica, población, salud humana, factores climáticos, patrimonio histórico y cultural, áreas naturales protegidas, evaluación y fiscalización ambiental y otras materias asociadas al SEIA; sin asumir funciones y atribuciones cumplidas por otros niveles de gobierno.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL: Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental, certificando que el proyecto propuesto ha cumplido con los requisitos de forma y fondo establecidos en el marco institucional. Asimismo, la certificación ambiental establece las obligaciones que debe cumplir el titular para prevenir,

mitigar, corregir, compensar y manejar los impactos ambientales negativos generados.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración, eficaces.

DIVERSIDAD BIOLÓGICA: Es la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos así como los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende, asimismo, la diversidad al interior de la especie, entre las especies y dentro de los ecosistemas y su relación con otros, en concordancia con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

IMPACTO AMBIENTAL: Alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto, el impacto es la diferencia entre qué habría pasado con la acción y que habría pasado sin ésta.

TÍTULO II

BASE LEGAL

Artículo 4°.- DE LA NORMATIVIDAD

La presente Ordenanza se ampara en el Marco Legal Ambiental, que a continuación se señala:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972.
- Ley General del Ambiente - Ley N° 28611.
- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, Decreto Legislativo - Ley N° 1013.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, Publicado 23/04/2001
- Decreto Legislativo N° 1078 - 2008 Modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 28/06/2008
- Decreto Supremo N° 019-2009 - MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Publicado 25/09/2009.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325.
- Ordenanza Municipal 000061 - MPC, Ordenanza que regula el procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad Ambiental.
- Ordenanza N° 002 - 2013 - MDCLR - Aprueba Texto Único de Procedimiento Administrativos - TUPA de fecha 18/02/2013.
- Ordenanza N° 009 - 2015 - MDCLR - Que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua.

TÍTULO III

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5°.- CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Es un instrumento de gestión ambiental local, diseñado para posibilitar la ejecución de la Política Ambiental Local, la prevención y control del impacto ambiental, en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

La Certificación Ambiental es la Resolución emitida por la autoridad competente a través de la cual se aprueba el instrumento de gestión ambiental.

Artículo 6°.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS A TRAMITAR LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Están obligados a tramitar la Certificación Ambiental, los establecimientos que se ubiquen en la siguiente clasificación:

- Comercios :

- Restaurantes, pollería, chifas, fuente de soda y panaderías.

- Industrias:

- Pequeña, industria, surtidores de kerosene, talleres de metal mecánica, tornerías.
- Mediana industria, gran industria, grifos, depósito de minerales y plantas de envasado de gas, almacén, caiales, frigoríficos, supermercados, distribuidora de insumos y materia prima para la industria.

Artículo 7º.- REQUISITOS PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la obtención de la Certificación Ambiental son:

PARA EL CASO DE LOS COMERCIOS:

- a) Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- b) Copia simple de DNI.
- c) Plano de distribución.
- d) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- e) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- f) Informe de evaluación ambiental suscrito o refrendado por ingeniero sanitario, ambiental con colegiatura vigente.
- g) El pago de derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (Comercios)

- De 15m2 a 100m2
- De 101m2 a 499m2
- De 500m2 a más.

PARA EL CASO DE LAS INDUSTRIAS:

- a) Solicitud dirigida señor Alcalde con N° de recibo de pago y fecha de emitido
- b) Copia simple de poderes, y del DNI.
- c) Copia simple del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- d) Copia simple del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- e) Copia del Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- f) Copia de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), aprobado por el Sector respectivo, de corresponder.
- g) Copia simple del Certificado de Compatibilidad de Uso.
- h) Copia simple de la Licencia de Funcionamiento.
- i) Pagar derecho de trámite establecido en el TUPA.

Área de local: (industria)

Hasta 150m2

- De 151m2 a 499m2
- De 500m2 a más

Cabe indicar que el área afecta el monto a pagar, establecido en el TUPA.

Artículo 8º.- RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Los requisitos para la renovación de la Certificación Ambiental, son los mismos mencionados en el artículo 7º de la presente ordenanza.

Artículo 9º.- VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La Certificación Ambiental se otorga con periodicidad anual, siendo obligatoria su renovación, la misma que debe gestionarse a los quince días antes de su vencimiento.

Artículo 10º.- Las actividades obligadas de acuerdo al artículo 6º de la presente Ordenanza, que cuenten con licencia de funcionamiento y que no tenga a la fecha la Certificación Ambiental, serán inspeccionados por el personal acreditado de la Sub Gerencia de

Medio Ambiente, quienes mediante actas de inspección ambiental, explicarán lo señalado, y otorgarán un plazo de cinco días hábiles, a fin de que dichos comercios e industrias, inicien el procedimiento para la obtención de la Certificación Ambiental.

Artículo 11º.- En cualquier caso, en el supuesto de no subsanar las observaciones efectuadas por la Sub Gerencia de Medio Ambiente, a pesar del plazo otorgado, serán susceptibles de la aplicación del Reglamento de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control.

CAPÍTULO II**DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES****Artículo 12º.- LA SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

Es el responsable de implementar una base de datos sistematizada de las Certificaciones Ambientales, incluyendo fecha de emisión, fecha de caducidad, observaciones pendientes de implementación, plazos de cumplimiento, giro de la empresa, fecha de emisión de licencia entre otros, con la finalidad de realizar un control adecuado y oportuno de las mismas.

La Subgerencia de Medio Ambiente, remitirá mediante informe técnico a la Gerencia de Desarrollo Ambiental todo lo actuado para la obtención de la Certificación Ambiental y su renovación.

Asimismo, informará a la Sub Gerencia de Fiscalización las solicitudes de la Certificación Ambiental, a fin de que no se genere una notificación de infracción que no corresponde.

Artículo 13º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO AMBIENTAL

La Gerencia de Desarrollo Ambiental emitirá la resolución de aprobación gerencial y la Licencia de Certificación Ambiental a los comercios e industrias que cumplan con todos los requisitos señalados en los artículos 7º y 8º de la presente ordenanza.

Artículo 14º.- LA GERENCIA DE RENTAS

Emitirán en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las licencias de funcionamiento emitidas a los comercios e industrias, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Artículo 15º.- LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Informará en forma mensual a la Gerencia de Desarrollo Ambiental, y esta a su vez, a la Sub Gerencia de Medio Ambiente, las Licencias emitidas antes indicadas, a fin de proceder a requerir la Certificación Ambiental correspondiente.

Para el caso de la ejecución de proyectos y actividades de comercio, que deriven de la realización de inversión privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales que puedan causar impacto ambientales negativos significativos; y que impliquen o generen el otorgamiento de Licencias de Obra, o Licencia para Remodelación, Ampliación, Modificación, Reparación y Puesta en Valor.

CAPÍTULO III**DEL PROCESO SANCIONADOR**

Artículo 16º.- Toda persona natural o jurídica que genere impactos ambientales negativos en el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso estará sometida a las acciones de fiscalización y control ambiental que determine la Autoridad Municipal.

Artículo 17º.- Son consideradas como infracciones las conductas tipificadas en el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS), siendo de aplicación el procedimiento sancionador pertinente, las sanciones económicas y medidas complementarias pertinentes, a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización.

CAPÍTULO IV

**DE LA REDUCCIÓN DE LA HUELLA DE CARBONO
Y DEL RECONOCIMIENTO DE RESTAURANTES
AMBIENTALES SOSTENIBLES**

Artículo 18º.- Con la finalidad de ejecutar acciones concretas contra el cambio climático la Gerencia de Desarrollo Ambiental a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente ejecutará en forma proactiva acciones destinadas a reducir los gases de efecto invernadero, tales como el carbono y adoptar las estrategias que salvaguarden el futuro del Distrito.

Artículo 19º.- A través de un convenio de cooperación interinstitucional con una institución especializada la Municipalidad efectuará acciones destinadas a la descontaminación del medio ambiente y reducción de la huella de carbono, para ello se implementará en todos los locales comerciales con giro de expendio de comida tales como restaurantes, pollerías, chifas, institutos de cocina, y otros correlacionados generadores de aceite quemado por fritura, un bodón de 30 o 60 litros, con la finalidad de que la institución especializada analice dichas muestras, y remita en forma semestral o anual la relación de restaurantes con los niveles de huella de carbono.

Artículo 20º.- Sobre dicha base remitida por la institución especializada la Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, otorgará un reconocimiento a los restaurantes ambientalmente sostenibles, es decir a aquellos cuyos niveles de huella de carbono sean menores o neutros. Asimismo, aquellos que vulneren las normas ambientales serán sancionados por la Gerencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

Primera.- FACULTAR al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones legales que permiten regular la presente Ordenanza.

Segunda.- ADECUAR los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, para la obtención de la Certificación Ambiental a Empresas Comerciales e Industriales (anual y renovación), a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, en sus artículos 7º y 8º.

Tercera.- Hasta la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Municipal, así como hasta la modificación oportuna del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se aplicara el procedimiento empleado hasta la actualidad

TÍTULO V

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- La presente Ordenanza rige para todo el Distrito de Carmen de la Legua - Reynoso.

Tercera.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo, y a la Sub Gerencia de Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de la Informática y Comunicación la publicación del mismo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAUL JESUS ODAR CABREJOS
Alcalde

1368104-1